

el marco del FAE-TEXCO y otorgados por las empresas del sistema financiero (ESF) y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019, sea con financiamiento de COFIDE o recursos propios de las ESF o COOPAC.

3.2 El límite de la garantía individual que otorga el FAE-TEXCO a los créditos destinados para capital de trabajo, activo fijo y/o consolidación financiera y compra de deuda, otorgados por las ESF y COOPAC para las MYPE, se aplica de acuerdo con la siguiente cobertura:

a) Hasta S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 95% de la cartera por deudor.

b) Desde S/ 10 001,00 (DIEZ MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 80% de la cartera por deudor.

c) Desde S/ 50 001,00 (CINCUENTA MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 70% de la cartera por deudor.

La garantía se activa a los noventa (90) días calendario de atraso en el pago de los créditos otorgados y la honra se realiza dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de requerida la activación por la ESF o COOPAC.

3.3 La garantía del FAE-TEXCO para COFIDE es por el 100% de la cartera generada por el otorgamiento de créditos de dicha entidad a favor de las ESF o COOPAC.

**“Artículo 6. Contratos para el otorgamiento de las garantías del FAE-TEXCO**

Las ESF y las COOPAC que accedan a las garantías del FAE-TEXCO celebran un contrato de canalización de recursos o un contrato de garantías, según corresponda, con COFIDE.”

**SEGUNDA. Incorporación de la Única Disposición Complementaria Final al Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección.**

Incorpórase la única disposición complementaria final al Decreto de Urgencia N° 012-2022, Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Única. Cobranzas de la cartera honrada**

1. Los créditos honrados a través de la ejecución de las garantías del FAE TEXCO, se pueden transferir en dominio fiduciario a un fideicomiso de administración, al que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia; para efectos de su cobranza.

2. En el Reglamento Operativo se establecen las responsabilidades, el mecanismo y los costos asociados a la cobranza de la operación crediticia objeto de la garantía.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2081265-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas**

**DECRETO SUPREMO  
N° 075-2022-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° D000758-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 24 de junio de 2022, el Secretario General del INDECI, considerando el requerimiento efectuado por el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Oficio N° D000264-2022-PCM-DVGT de fecha 23 de junio de 2022, remite y hace suyo el Informe Situacional N° D000005-2022-INDECI-DIRES, de fecha 24 de junio de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, el cual señala que considerando los sustentos técnicos contenidos en la información proporcionada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI; se ha determinado varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, como los más expuestos a peligro inminente ante bajas temperaturas;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° D000005-2022-INDECI-DIRES y sus conclusiones, el INDECI ha tenido en consideración los sustentos contenidos en: (i) el Escenario de Riesgo por Bajas Temperaturas, según el pronóstico para junio - agosto de 2022, de fecha junio 2022, elaborado por el CENEPRED; (ii) el Informe Técnico N° 06-2022/SENAMHI-DMA-SPC-PE, Perspectivas Climáticas periodo julio - septiembre 2022, de fecha 16 de junio de 2022, y el Informe Técnico “Análisis del Comportamiento de las temperaturas extremas del aire - junio 2022”, de fecha 23 de junio de 2022, ambos de la Subdirección de Predicción Climática de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica del SENAMHI; y, (iii) el Informe Técnico N° D000005-2022-INDECI-SDSIERD, de fecha 23 de junio de 2022, Análisis de Zonas en Riesgo Muy Alto a ser priorizados ante bajas temperaturas: Heladas 2022; elaborado por

la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, asimismo, en el citado Informe Situacional, el INDECI, señala que en base a la situación de peligro inminente ante bajas temperaturas que se viene presentando, las acciones que se vienen adoptando son insuficientes y la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, ha sido sobrepasada; por lo que recomienda se declare el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SINAGERD", el INDECI debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones, así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia por peligro inminente ante bajas temperaturas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso corresponda, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE  
Ministro de Defensa

ANDRÉS RIMSKY ALENCASTRE CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN  
Ministro de Educación

DIMITRI NICOLÁS SENMACHE ARTOLA  
Ministro del Interior

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA  
Ministro de Salud

JUAN MAURO BARRANZUELA QUIROGA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

## DISTRITOS EN LOS QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	NRO	DISTRITO
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	1	PAMPACHIRI
		2	TUMAY HUARACA
	ANTABAMBA	3	ANTABAMBA
		4	HUAQUIRCA
		5	JUAN ESPINOZA MEDRANO
		6	OROPESA
		7	SABAINO
	AYMARAES	8	CHALHUANCA
		9	COTARUSE
		10	SAÑAYCA
	COTABAMBAS	11	TAMBOBAMBA
		12	COTABAMBAS
		13	COYLLURQUI
		14	HAQUIRA
		15	MARA
		16	CHALLHUAHUACHO
	GRAU	17	CHUQUIBAMBILLA
		18	CURPAHUASI
		19	PATAYPAMPA
		20	PROGRESO
AREQUIPA	AREQUIPA	21	SAN JUAN DE TARUCANI
		22	YURA
	CASTILLA	23	ANDAGUA
		24	CHACHAS
		25	CHILCAYMARCA
		26	CHOCO
		27	ORCOPAMPA
		28	PAMPACOLCA
AREQUIPA	CAYLLOMA	29	CHIVAY
		30	ACHOMA
		31	CABANA CONDE
		32	CALLALLI
		33	CAYLLOMA
		34	COPORAQUE
		35	HUAMBO
		36	HUANCA
		37	ICHUPAMPA
		38	LARI
		39	MACA
		40	MADRIGAL
	41	SAN ANTONIO DE CHUCA	
	42	SIBAYO	
	43	TAPAY	
	44	TISCO	
	45	TUTI	
	46	YANQUE	
	CONDESUYOS	47	ANDARAY
		48	CAYARANI
		49	SALAMANCA
		50	YANAQUIHUA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	NRO	DISTRITO
AREQUIPA	LA UNION	51	COTAHUASI
		52	ALCA
		53	CHARCANA
		54	HUAYNACOTAS
		55	PAMPAMARCA
		56	PUYCA
		57	QUECHUALLA
		58	SAYLA
		59	TAURIA
		60	TORO
AYACUCHO	CANGALLO	61	CHUSCHI
		62	PARAS
	HUANCA SANCOS	63	SANCOS
	LUCANAS	64	PUQUIO
		65	CHAVIÑA
		66	CHIPAO
		67	HUAC-HUAS
		68	LUCANAS
		69	OTOCA
		70	SAN CRISTOBAL
		71	SAN PEDRO DE PALCO
		PARINACOCAS	72
	73		CORONEL CASTAÑEDA
	74		PACAPAUZA
	75		SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
	76		UPAHUACHO
	PAUCAR DEL SARA SARA	77	COLTA
		78	CORCULLA
		79	OYOLO
	SUCRE	80	SAN JAVIER DE ALPABAMBA
		81	MORCOLLA
VICTOR FAJARDO	82	VILCANCHOS	
CUSCO	ANTA	83	ANTA
	CANAS	84	YANA OCA
		85	CHECCA
		86	KUNTURKANKI
		87	LANGUI
		88	LAYO
		89	QUEHUE
		90	TUPAC AMARU
	CANCHIS	91	SICUANI
		92	CHECACUPE
		93	COMBAPATA
		94	MARANGANI
		95	PITUMARCA
		96	SAN PABLO
97		TINTA	
98		SANTO TOMAS	
CHUMBIVILCAS	99	CHAMACA	
	100	COLQUEMARCA	
	101	LIVITACA	
	102	LLUSCO	
	103	QUIÑOTA	
	104	VELILLE	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	NRO	DISTRITO
CUSCO	ESPINAR	105	ESPINAR
		106	CONDOROMA
		107	COPORAQUE
		108	OCORURO
		109	PALLPATA
		110	PICHIGUA
	PARURO	111	SUYCKUTAMBO
		112	ALTO PICHIGUA
		113	PARURO
	QUISPICANCHI	114	OMACHA
		115	YAUQUISQUE
		116	ANDAHUAYLILLAS
117		CCATCA	
118		CUSIPATA	
119		HUARO	
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	120	LUCRE
		121	MARCAPATA
		122	HUANCAVELICA
		123	ACOBAMBILLA
		124	ACORIA
		125	CONAYCA
		126	CUENCA
		127	NUEVO OCCORO
		128	PALCA
		129	VILCA
		130	YAULI
		131	ASCENSION
	132	HUANDO	
	ACOBAMBA	133	ANDABAMBA
		134	PAUCARA
		135	ROSARIO
	ANGARAES	136	LIRCAI
		137	CCOCHACCASA
		138	HUANCA-HUANCA
	CASTROVIRREYNA	139	CASTROVIRREYNA
		140	AURAHUA
141		SANTA ANA	
CHURCAMP	142	LOCROJA	
HUAYTARA	143	PILPICHACA	
	144	QUERCO	
	145	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	
TAYACAJA	146	AHUAYCHA	
	147	TINTAY PUNCU	
JUNIN	HUANCAYO	148	PUCARA
		149	QUILCAS
	JAUJA	150	PACCHA
		151	POMACANCHA
	JUNIN	152	CARHUAMAYO
	TARMA	153	PALCAMAYO
		154	SAN PEDRO DE CAJAS
	YAULI	155	LA OROYA
		156	HUAY-HUAY
		157	MARCAPOMACOCCHA
		158	PACCHA
		159	SUITUCANCHA
	CHUPACA	160	YAULI
		161	AHUAC
162		YANACANCHA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	NRO	DISTRITO		
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	163	CARUMAS		
		164	SAN CRISTOBAL		
		165	TORATA		
	GENERAL SANCHEZ CERRO	166	CHOJATA		
		167	COALAQUE		
		168	ICHUÑA		
		169	LLOQUE		
		170	MATALAQUE		
		171	PUQUINA		
		172	UBINAS		
		173	YUNGA		
		PUNO	PUNO	174	ACORA
				175	MAÑAZO
176	PICHACANI				
177	SAN ANTONIO				
178	TIQUILLACA				
179	CAPAZO				
EL COLLAO	180		SANTA ROSA		
	LAMPA		181	SANTA LUCIA	
SAN ROMAN	182		CABANILLAS		
TACNA	TACNA		183	PALCA	
	CANDARAVE		184	CANDARAVE	
		185	CAIRANI		
		186	CAMILACA		
	TARATA	187	TARATA		
		188	ESTIQUE		
		189	SUSAPAYA		
	190	TARUCACHI			
	191	TICACO			

2081265-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Designan Directora de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165-2022-TR

Lima, 23 de junio de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 70-2022-MTPE/1.1 del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial; el Memorando N° 0710-2022-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 0498-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo (CAP-P N° 236), Nivel F-3, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,